

BOLETÍN 66/2024

San Francisco de Campeche, Camp.; a 30 de agosto de 2024.

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche emitió resolución en el expediente TEEC/JE/22/20024 y desechó el Juicio Electoral promovido por el representante del Partido Revolucionario Institucional en contra del acuerdo emitido por la magistrada instructora de este Tribunal Electoral local dentro del Juicio de Inconformidad número TEEC/JIN/AYTO/5/2024, en el que se reservó proveer sobre la admisión del citado medio de impugnación.

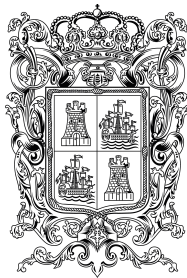
Porque el acuerdo combatido es un acto intraprocesal que no colma el requisito de definitividad, no genera una afectación sustancial e irreparable a algún derecho del actor, pues solo determinó reservar la admisión del Juicio de Inconformidad, es decir, las posibles afectaciones a derechos adjetivos o procesales que aluden en su demanda no son definitivos. Incluso, puede suceder que la resolución que se emita sea favorable y se subsane aquella actuación supuestamente viciada, ocasionando que no trascienda a su esfera jurídica.

También, se emitió sentencia en el expediente TEEC/PES/63/2024 y declaró inexistente las infracciones denunciadas por el representante del partido Movimiento Ciudadano, en contra del titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado y quienes resulten responsables.

Porque del estudio integral que de audios y videgrabaciones ofrecieron, este tribunal advirtió que las acciones que se muestran en los mismos, solo tienen fines informativos y de orientación social y por el contrario no se observó que tuvieran símbolos, signos, imágenes o voces que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Además, se emitió sentencia en el expediente TEEC/RAP/64/2024 y declaró fundados los agravios del representante del partido Movimiento Ciudadano en contra del acuerdo JGE/322/2024, emitido por la Junta General Ejecutiva del IEEC, que declaró improcedente el dictado de medidas cautelares solicitado por el actor.





Esto, por la falta de profesionalismo y diligencia de la Junta General Ejecutiva del instituto electoral por dejar transcurrir injustificadamente 72 días entre la solicitud de las medidas cautelares y la emisión del pronunciamiento acerca de las mismas, en consecuencia se apercibió al funcionariado de la Junta General Ejecutiva.

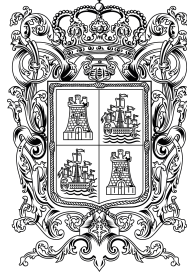
También, se emitió sentencia en el expediente TEEC/PES/66/2024 y declaró inexistente las infracciones aludidas por el representante del partido Movimiento Ciudadano, en contra del presidente del municipal de Dzitbalché y otrora candidato del partido Morena, por supuesta propaganda gubernamental, uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de equidad.

Porque de las publicaciones denunciadas no se acreditaron los elementos personal, objetivo material y temporal necesarios para acreditar la propaganda gubernamental aludida por el actor, así como tampoco aportó medios probatorios para acreditar el supuesto uso de recursos por parte del denunciado, por tanto al no acreditarse las infracciones aludidas por el actor tampoco se tuvo por acreditada la supuesta vulneración al principio de equidad.

Así mismo, se resolvió el expediente TEEC/PES/69/2024 y declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas por el representante del partido Morena contra del otrora diputado local del Distrito 01, por supuestos actos anticipados de campaña

Porque este tribunal electoral advirtió que las acciones denunciadas no generan alguna infracción electoral, es decir, no se puede decir que existe campaña anticipada, puesto que el partido político en referencia, así como su candidato oficial, cuentan con el derecho de publicar y hacer del conocimiento, tanto a su militancia como a la ciudadanía las personas que fueron elegidas para ser contendientes en dicho proceso democrático de renovación de poderes, por lo que no se puede considerar como una falta a la ley en la materia, resultando infundadas sus manifestaciones.





En dicha sesión, se resolvió el expediente TEEC/PES/75/20024 y declaró inexistentes las infracciones aludidas por el representante del partido Morena en contra del otrora candidato a la alcaldía de Campeche por el Partido Acción Nacional, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, actos de campaña y promoción personalizada.

Ello, porque este tribunal determinó que no se configuran las infracciones denunciadas, ya que el enlace electrónico ofrecido como prueba en la queja, y en el que supuestamente aparece una publicación del denunciante anunciando su candidatura, resulta insuficiente para tener por acreditados los hechos denunciados.

Por último, se resolvió el expediente TEEC/PES/79/2024 y declaró inexistentes las infracciones denunciadas por el representante del partido Movimiento Ciudadano en contra del otrora candidato a la alcaldía de Carmen por Morena, por las supuestas violaciones al marco normativo.

Porque para tener por actualizada una vulneración a la prohibición de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda electoral durante la veda electoral deben presentarse los elementos: temporal, material y personal.

Síguenos en
X @teecampeche
www.facebook.com/TribunalCampeche
teec.org.mx/web

